#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL AGUSTIN CODAZZI – CESAR

Agustin Codazzi-Cesar, Enero veintinueve (29) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: JULIO ROSADO HERNANDEZ APODERADO: EVELIO FEDERICO LAGO DAZA DEMANDADO: JEISSON MARRUGO G RAD: 200134089001-2018-00049-00

# **ASUNTO A TRATAR**

Agotado el tramite procesal pertinente y no observándose causal que pueda enervar lo actuado, aborda el despacho la labor de adopter la decision de fondo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

En el presente proceso Ejecutivo de Minima Cuantia, promovido por el senor JULIO ROSADO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra del senor, EUO FABIO BERRIOS ARENAS, depreca el demandante el libramiento de mandamiento ejecutivo en contra del demandado, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00), por concepto de capital contenido en el titulo valor letra de cambio de fecha 03 de Marzo de 2016 por los intereses legales y los moratorios a la tasa permitida por la ley desde que se acusaron hasta el pago total de la misma; por las costas y agendas en derecho que se causen.

En la fecha 04 de Abril de 2018, fue librado el correspondiente mandamiento ejecutivo, siendo notificado en debida forma el demandado de conformidad a lo normado con los articulos 291 y 292 del Codigo General del Proceso, quien en el término del traslado de la demanda no allego contestación a la misma como tampoco presentó excepciones o medio de defensa alguno, siendo procedente entonces darle aplicación a lo dispuesto en el articulo 440 inciso 2º del Codigo General del Proceso, previas las siguientes

## CONSIDERACIONES

Al tenor de lo preceptuado en el articulo 422 de Nuestro Estatuto General del Proceso, pueden demandarse por la via ejecutiva las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra el.

La exigencia primigenia de la norma en cita hace referenda, a la necesidad de que la obligación se encuentre determinada y especificada a plenitud en el documento que se aporta como prueba de la misma, es decir, que se encuentre enunciada en debida forma.

La segunda consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, sin que hava lugar a dudas sobre su objeto (crédito o forma de pago) ni respecto a sus sujetos (acreedor - deudor).

De igual manera la obligación que se pretende cobrar debe reunir el requisite de exigibilidad, lo que nos indica que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple

o que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

Por último, para que proceda este mecanismo judicial como medio de recaudo de una obligación, se hace necesario que esta conste en documento que provenga del deudor o en su caso de su causante y que además constituya plena prueba contra éste, o que la obligación hubiese surgido a la vida jurídica, entre otras formas, por mandato de la ley o por orden judicial. El primer evento ocurre cuando el mérito ejecutivo del documento lo dispone la ley expresamente. En el segundo caso, cuando el título ejecutivo tiene su origen en una providencia judicial de condena.

Ahora bien, al estudiar en su forma y contenido el documento allegado como título de recaudo ejecutivo, se advierte que en este consta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, consistente en el pago de una suma líquida de dinero, encontrándose plenamente determinada y especificada.

Cabe precisar igualmente que por hallarse la obligación contenida en un documento constitutivo de un título valor, debe este tenerse como auténtico, al tenor de lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso, lo que nos lleva a la certeza de que proviene del deudor y que por ello la obligación allí contenida es de su cargo, haciéndose procedente entonces continuar con la presente ejecución, tal como se ordenará en la parte resolutiva de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi — Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### RESUELVE

Primero.- Seguir adelante la presente ejecución.

Segundo.- Practíquese la liquidación del crédito.

**Tercero.-** Ordénese el avalúo y remate de los bienes trabados en este proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar

